

como Aprendiz en la Escuela de Formación Profesional Obrera de la Fábrica Nacional de Pólvoras de Murcia, durante el tiempo comprendido en la fecha solicitada o sea tres años, seis meses y diez días. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**13281** *ORDEN 713/38290/1986, de 16 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Landeira Díaz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Josefa Landeira Díaz, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 311.703, interpuesto por doña Josefa Landeira Díaz contra las resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Defensa, descritas en el primer fundamento de derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**13282** *ORDEN 713/38291/1986, de 16 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Domínguez Ingelmo*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Domínguez Ingelmo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de octubre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Domínguez Ingelmo, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de octubre y 21 de marzo anterior, cuyos acuerdos confirmamos por

ser conforme a derecho; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con expresión de los recursos que, en su caso, procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**13283** *ORDEN 713/38292/1986, de 16 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Manzanás.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José López Manzanás, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de agosto y 5 de diciembre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Manzanás contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de agosto y 5 de diciembre de 1984, desestimatorio éste del recurso de reposición interpuesto contra el primero, por los que fue clasificado con el 90 por 100 del sueldo regulador por el concepto de pensión de retiro, y se señaló como fecha de arranque del nuevo señalamiento de haber pasivo el día 1 de julio de 1984, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que, en su caso, procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**13284** *ORDEN 713/38293/1986, de 16 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de diciembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Albino del Olmo Llorente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Albino del Olmo Llorente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de abril de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Albino del Olmo Llorente contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de abril de 1984, confirmatorio en reposición del de 29 de noviembre de 1983, sobre denegación de solicitud de regulación con el 90 por 100 el señalamiento de su haber pasivo; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que, en su caso, procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**13285** *ORDEN 713/38294/1986, de 16 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de diciembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Herminio Nebreda del Alamo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Herminio Nebreda del Alamo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de mayo y 18 de noviembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Herminio Nebreda del Alamo contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de mayo y 18 de noviembre de 1982, los que declaramos ajustados a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**13286** *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Nurel, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de etilenglicol y ácido tereftálico y la exportación de hilados, fibras textiles y cables para discontinuos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nurel, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de perfeccionamiento activo para la importación de etilenglicol y ácido tereftálico y la exportación de hilados, fibras textiles y cables para discontinuos, autorizado por Orden ministerial de 16 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta 30 de noviembre de 1987, a partir del día de su caducidad, el régimen de tráfico de perfeccionamiento

activo a la firma «Nurel, Sociedad Anónima», con domicilio en Sabino Arana, 54, Barcelona, y NIF A-28171114.

Segundo.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Nurel, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 16 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril), en el sentido de variar el apartado cuarto correspondiente a los efectos contables, que quedan como sigue:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación reseñados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:

- 87,5 kilogramos de ácido tereftálico (TFA).
- 35 kilogramos de etilenglicol.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

Productos II, III, IV, V:

- 92 kilogramos de ácido tereftálico (TFA).
- 37 kilogramos de etilenglicol.

Como subproductos se consideran los siguientes:

Cuatro kilogramos de desperdicios fibrosos, aducibles por la posición estadística 56.03.13.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 16 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril) que ahora se modifica y prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**13287** *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Cherubino Valsangiacomo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de vino y vermut.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cherubino Valsangiacomo, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de vino y vermut, autorizado por Orden de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de su caducidad, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cherubino Valsangiacomo, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Vicente Brull, 4, Valencia, y número de identificación fiscal A-46005484.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**13288** *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se prorroga y modifica a la firma «Remetal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y desechos de aluminio y la exportación de lingotes de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Remetal, Sociedad Anónima», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y desechos de aluminio y la exportación de lingotes de aluminio, autorizado por Orden de 7 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio); modificación de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) y prórrogas de 12 de